

**INCORPORA NUEVOS ANTECEDENTES QUE IDNICA Y
OTRGA TRSLADO A CURRY SPA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-299-2024

SANTIAGO, 25 DE MARZO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargos que se indican; en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC"), y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, "la Guía"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-299-2024**

1. Con fecha 17 de diciembre de 2024, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-299-2024, con la formulación de cargos a Curry SpA (en adelante, "titular"), titular del establecimiento denominado "Restaurant Curry Providencia", en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Santiago, con fecha 18 de diciembre de 2024.



2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 10 de enero de 2025, Rodrigo Parada Palacios en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"). Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, acompañó una serie de documentos, entre los cuales se encuentra copia de los estatutos de la sociedad Curry SpA., **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.**

3. A su vez, con fecha 27 de enero de 2025, el denunciante Patricio Serrano Guevara, en calidad de interesado en el presente procedimiento sancionatorio, realizó una presentación indicando que existen otras fuentes de ruidos distintas a la constatada en la denuncia e Informe Técnico Ambiental que sustenta la Formulación de Cargos. En específico, se denuncia la existencia de ruidos de música provenientes del establecimiento Restaurant Curry Providencia.

4. Además, en la presentación antes indicada, se sugiere como medida la reubicación del equipo de refrigeración, que es la fuente de ruido objeto de este procedimiento administrativo.

5. Con fecha 27 de febrero de 2025 se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento la cual se realizó de forma telemática, lo que consta en acta levantada al efecto.

6. Posteriormente, con fecha 6 de marzo de 2025, el titular presentó un complemento del Programa de Cumplimiento.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO por Curry SpA, con fecha 10 de enero de 2025, junto a su complemento presentado con fecha 6 de marzo de 2025, dejando el análisis de fondo éste para una nueva resolución.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 10 de enero y 6 de marzo de 2025.

III. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN de Rodrigo Parada Palacios para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

IV. TENER PRESENTE presentación realizada por Patricio Serrano Guevara en calidad de interesado del presente procedimiento.

V. OTORGAR TRSLADO, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.880, por un plazo de 3 días hábiles a Curry SpA. para que en dicho plazo proceda a formular las observaciones que a su juicio correspondan, las que deberían ser, en todo caso, pertinentes y relativas a la reproducción de música envasada y/o en vivo en la unidad fiscalizable, la existencia de parlantes y/o equipos de amplificación y las medidas que se hayan tomado respecto de fuente informada por el interesado.



VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Curry SpA., a la casilla de correo electrónico indicada en su solicitud.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



BOL/MPVG

Notificación:

- Rodrigo Parada Palacios, en representación de Curry SpA., a la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]
- Patricio Alejandro Serrano Guevara, a la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina de la Región Metropolitana, SMA.

Rol D-299-2024



